



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION SECRETARIAL

N° 021-2020-MINEM/SG

Lima, 31 MAR. 2020

VISTOS: El Informe Técnico N° 057-2020/MINEM-SG-FISE, de la Unidad Funcional "Unidad de Apoyo a la Administración del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)"; y el Informe N° 206-2020-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

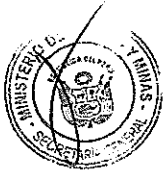
Que, mediante Ley N° 29852 se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos que permite dotar de infraestructura requerida para brindar seguridad al sistema energético, y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética que permite brindar seguridad al sistema, así como un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía, el cual tiene como uno de sus fines la compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales, según lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 de la referida Ley;

Que, conforme lo señalado en la Disposición Única Transitoria de la Ley N° 29852, modificada por la Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, la Centésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, el artículo 12 de la Ley N° 30880 y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, este último modificado por el Decreto de Urgencia N° 035-2019, a partir del 1 de febrero de 2020 el Ministerio de Energía y Minas (en adelante MINEM) asume las funciones de Administrador del FISE; por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 29852 está facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 022-2020-MINEM/DM, se delegó en la Secretaria General para el Año Fiscal 2020 la facultad de aprobar las directivas, manuales, procedimientos, entre otros, para la adecuada aplicación, implementación y administración del FISE;

Que, de acuerdo con el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, el beneficio del FISE para la promoción para el acceso del GLP a los Sectores Vulnerables, aplicable a los balones de GLP de hasta 10 Kg, se otorgará una sola vez por cada mes calendario, a través del Vale de Descuento GLP, cuyo encargado de su emisión son las Empresas Distribuidoras Eléctricas definidas en el numeral 1.5 del artículo 3 y en la Primera Disposición Complementaria de dicho Reglamento;

Que, la Quinta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, incorporada por Decreto Supremo N°



006-2020-EM publicado el 30 de marzo de 2020 dispone que por única vez, en el mes de marzo del 2020, la distribuidora eléctrica entrega un Vale de Descuento GLP adicional de S/ 16.00 (dieciséis con 00/100 Soles) a los beneficiarios activos del programa para la adquisición de un balón GLP de hasta 10 Kg, con el objeto de compensar los efectos del Estado de Emergencia Nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;



Que, resulta necesario cumplir con lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM para lo cual deben aprobarse disposiciones operativas para emitir un Vale de Descuento GLP adicional a los beneficiarios del Programa;

Que, con los vistos del Director General de Hidrocarburos y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 022-2020-MINEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Las Empresas Distribuidoras Eléctricas definidas en el numeral 1.5 del artículo 3 y en la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM son las responsables de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de dicho Reglamento.

Artículo 2. – Las medidas que excepcionalmente serán de aplicación para la emisión del Vale de Descuento GLP adicional correspondiente al mes de marzo de 2020 son:

- (i) El Coordinador de la Unidad Funcional de Apoyo a la Administración del FISE deberá realizar las instrucciones correspondientes al Fiduciario para la disposición de los fondos necesarios a fin de garantizar el canje del Vale de Descuento GLP adicional correspondiente al mes de marzo de 2020.
- (ii) Las Empresas Distribuidoras Eléctricas deberán emitir el Vale de Descuento GLP adicional correspondiente al mes marzo de 2020 en la facturación que realicen luego de publicada la presente resolución, sea digital o físico, según corresponda.
- (iii) Las Empresas Distribuidoras Eléctricas deberán efectuar la liquidación del Vale de Descuento GLP adicional correspondiente al mes de marzo de 2020, según lo establecido en la normativa vigente.
- (iv) Las Empresas Distribuidoras Eléctricas deberán difundir, mediante sus canales de comunicación, la implementación del Vale de Descuento GLP adicional correspondiente al mes de marzo de 2020.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

RESOLUCION SECRETARIAL

N° 021-2020-MINEM/SG

- (v) Las Empresas Distribuidoras Eléctricas deberán informar semanalmente al Administrador del FISE los avances de la emisión y canje de los Vales de Descuento GLP emitidos correspondiente al mes de marzo de 2020.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem).

Regístrese y comuníquese

.....
CESAR RUBIO MORI
Secretario General
Ministerio de Energía y Minas

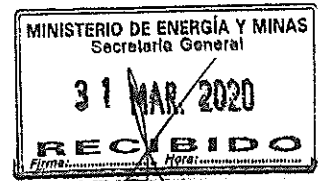




PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasOficina
General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

**INFORME N° 206-2020-MINEM/OGAJ**

A : Sr. César Rubio Mori
Secretario General

Asunto : Implementación de la Quinta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM

Referencia : Memo N° 250-2020/MINEM-DGH
Informe Técnico N° 057-2020-MINEM-SG-FISE

Fecha : San Borja, 31 de marzo de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted para remitirle la opinión legal respecto de proyecto de Resolución de Secretaría General que dispone medidas para la implementación de la Quinta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, remitido por la Dirección General de Hidrocarburos.

Al respecto informamos lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.-

- 1.1. Mediante Ley N° 29852 se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos que permite dotar de infraestructura requerida para brindar seguridad al sistema energético, y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética que permite brindar seguridad al sistema, así como un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía, el cual tiene como uno de sus fines la Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP de los Sectores Vulnerables tanto Urbanos como Rurales, según lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 de la referida Ley.
- 1.2. Conforme lo señalado en la Disposición Única Transitoria de la Ley N° 29852, modificada por la Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, la Centésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, el artículo 12 de la Ley N° 30880 y la Segunda disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, este último modificado por el Decreto de Urgencia N° 035-2019, a partir del 01 de febrero de 2020 el Ministerio de Energía y Minas (en adelante MINEM) asume las funciones de Administrador del FISE; por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 29852 está facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo.
- 1.3. Mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 022-2020-MINEM/DM, se delegó en la Secretaría General para el Año Fiscal 2020 la facultad de aprobar las Directivas, Manuales, procedimientos, entre otros, para la adecuada aplicación, implementación y administración del FISE.

Asimismo, el artículo 3 de dicha Resolución encargó al Director General de Hidrocarburos – en adición de sus funciones – llevar a cabo las acciones que





requiera el Secretario General del Ministerio de Energía y Minas en apoyo al ejercicio de las atribuciones delegadas en dicha Resolución Ministerial.

- 1.4. De acuerdo con el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, el beneficio del FISE para la promoción para el acceso del GLP a los sectores vulnerables, aplicable a los balones de GLP de hasta 10 Kg, se otorgará una sola vez por cada mes calendario, a través del Vale de Descuento GLP, cuyo encargado de su emisión son las Empresas Distribuidoras Eléctricas definidas en el numeral 1.5 del artículo 3 y en la Primera Disposición Complementaria de dicho Reglamento.
- 1.5. La Quinta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, incorporada por Decreto Supremo N° 006-2020-EM publicado el 30 de marzo de 2020 dispone que por única vez, en el mes de marzo del 2020, la Distribuidora Eléctrica entrega un Vale de Descuento GLP adicional de S/ 16.00 (dieciséis con 00/100 Soles) a los beneficiarios activos del programa para la adquisición de un balón GLP de hasta 10 Kg, con el objeto de compensar los efectos del Estado de Emergencia Nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

2. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

- 2.1. Según se señala en el Informe Técnico elaborado por la Dirección General de Hidrocarburos, conforme a las atribuciones otorgadas por el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 022-2020-MINEM/DM, a fin de cumplir con lo previsto en la Quinta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, incorporada por el Decreto Supremo N° 006-2020-EM, resulta viable que se tomen las siguiente medidas operativas, respecto de la Compensación Social y/o Promoción para el Acceso al GLP:

- El Coordinador de la Unidad Funcional de Apoyo a la Administración del FISE deberá realizar las instrucciones correspondientes al Fiduciario para la disposición de los fondos necesarios a fin de garantizar el canje del Vale de Descuento GLP correspondiente al mes de marzo de 2020.
- Las Empresas Distribuidoras Eléctricas deberán adecuar sus sistemas comerciales para la emisión, entrega y canje del Vale de Descuento GLP adicional correspondiente al mes marzo de 2020 en la facturación siguiente, sea digital o físico, según corresponda. La Vigencia del Vale de Descuento GLP será trimestral.
- Las Empresas Distribuidoras Eléctricas deberán efectuar la liquidación del Vale de Descuento GLP adicional correspondiente al mes de marzo de 2020, según lo establecido en la normativa vigente.
- Las Empresas Distribuidoras Eléctricas deberán difundir, mediante sus canales de comunicación, la implementación del Vale de Descuento GLP adicional correspondiente al mes de marzo de 2020.
- Las Empresa Distribuidoras Eléctricas deberán informar semanalmente al Administrador del FISE los avances de la emisión y canje de los Vales de Descuento GLP emitidos correspondiente al mes de marzo de 2020.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"*

- 2.2. Al respecto cabe señalar que los alcances de la Resolución bajo análisis se encuentran acordes con la delegación de facultades dispuesta por Resolución Ministerial N° 022-2020-MINEM/DM, según la cual el Secretario General de la Entidad puede ejercer las facultades y atribuciones que la Ley N° 29852 y su Reglamento asignan al Administrador del FISE.

En efecto, lo dispuesto por la Quinta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, incorporada por Decreto Supremo N° 006-2020-EM constituye una ampliación temporal de la compensación social y promoción para el acceso al GLP de los Sectores Vulnerables tanto urbanos como rurales regulada por el artículo 12 de dicho Reglamento, cuyo numeral 12.1 atribuye al administrador del FISE la competencia para ejecutarlo e implementarlo.

- 2.3. Por otro lado, en lo que respecta a las instrucciones al Fiduciario que la Resolución bajo análisis encarga al Coordinador de la Unidad Funcional, cabe señalar que dicha función se encuentra acorde con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Secretarial N° 006-2020-MINEM/SG según la cual la Unidad Funcional "Unidad de Apoyo a la Administración del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE" tiene como función, entre otras, aprobar las transferencias de recursos para la implementación, operativas y liquidaciones de los programas y proyectos financiados con los recursos del FISE.
- 2.4. Las disposiciones previstas en la Resolución respecto de la oportunidad de emisión y liquidación de los Vales de Descuento adicionales por parte de las Empresas Distribuidoras Eléctricas resultan coherentes con lo dispuesto por la Quinta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley FISE.
- 2.5. En lo concerniente a la difusión de la implementación del Vale de Descuento GLP adicional así como a lo referente a la información semanal sobre los avances de la emisión consideramos que tales acciones se encuentran acordes con las funciones que respecto de esta compensación, el Reglamento de la Ley N° 29852 atribuye al Administrador del FISE, rol que en virtud de la Resolución Ministerial N° 022-2020-EM desempeña la Secretaría General del MINEM.

3. CONCLUSIÓN.-

Consideramos que la propuesta de Resolución de Secretaría General resulta jurídicamente viable, por lo que se remite debidamente visada para la prosecución del trámite correspondiente.

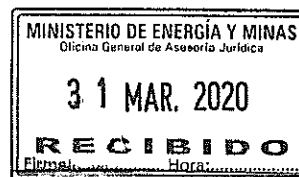
Atentamente,


.....
Mary Janet Ramos Barrios
JEFA
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Energía y Minas



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME TECNICO N° 0057-2020/MINEM-SG-FISE

- A** : César Rubio Mori
Secretario General
- De** : Erick García Portugal
Coordinador de la Unidad de Apoyo de la Administración del Fondo de
inclusión Social Energético (e)
- Asunto** : Implementación de la Quinta Disposición Transitoria al Reglamento de
la Ley N° 29852, que dispone la entrega de un Vale de Descuento FISE
adicional de S/ 16.00 a los Usuarios Activos del Programa de
Compensación Social y Promoción para el acceso al GLP con recursos
del Fondo de Inclusión Social Energético con el objeto de compensar
los efectos del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el
Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
- Referencia** : Decreto Supremo N° 006-2020-EM (Exp. I-4290-2020).
- Fecha** : San Borja, 31 de marzo de 2020.

El presente informe tiene por finalidad implementar los alcances del Decreto Supremo N° 006-2020-EM, mediante el cual se incorpora la Quinta Disposición Transitoria al Reglamento de la Ley N° 29852, en la que se dispone que la Empresa Distribuidora debe hacer entrega de un Vale de Descuento FISE adicional de S/ 16.00 a los Usuarios Activos del Programa de Compensación Social y Promoción para el acceso al GLP con recursos del Fondo de Inclusión Social Energético, a fin de compensar los efectos del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

I. BASE LEGAL

- 1.1. Ley N° 29852¹, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.
- 1.2. Decreto Supremo N° 021-2012-EM², que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29852.
- 1.3. Resolución Ministerial N° 022-2020-MINEM/DM³, a través de la cual delegan facultades en diversos funcionarios del MINEM, durante el año fiscal 2020.

¹ Publicado el 13 de abril de 2012 en el diario oficial El Peruano.

² Publicado el 9 de junio de 2012 en el diario oficial El Peruano.

³ Publicado el 24 de enero de 2020 en el diario oficial El Peruano.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- 1.4. Resolución Secretarial N° 006-2020-MINEM/SG⁴, mediante la cual se crea la Unidad Funcional “Unidad de Apoyo a la Administración del Fondo de Inclusión Social Energético”, estableciéndose sus funciones.
- 1.5. Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA⁵, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19.
- 1.6. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM⁶, el cual declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose en el artículo 1 el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan a la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- 1.7. Decreto Supremo N° 006-2020-EM, mediante el cual se dictan medidas excepcionales de compensación destinadas a los beneficiarios del Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP con recursos del Fondo de Inclusión Social Energético.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Desde el 01 de febrero del 2020 la Administración del FISE se encuentra a cargo del MINEM, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 015-2019, modificado por el Decreto de Urgencia N° 035-2019; por tal motivo, mediante Resolución Secretarial N° 006-2020-MINEM/SG, se crea la Unidad Funcional “Unidad de Apoyo a la Administración del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE”.
- 2.2. Durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el cual fue precisado a través de los Decretos Supremos Nos. 045 y 046-2020-PCM y ampliado trece (13) días adicionales desde el 31 de marzo de 2020, según el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) y, con este fin, se establecen limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas y, consecuentemente, se aplican restricciones a la operación de diversas actividades productivas y económicas. Asimismo, se adoptan las medidas que resulten necesarias a fin de garantizar la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales.
- 2.3. El 30 de marzo de 2020 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 006-2020-EM, mediante el cual se dictan medidas excepcionales de compensación destinadas a los beneficiarios del Programa de Compensación Social y/o Promoción para el Acceso al GLP, en adelante el Programa.



⁴ Emitido el 24 de enero de 2020, modificada por Resolución Secretarial N° 015-2020-MINEM/SG.

⁵ Publicado el 11 de marzo de 2020 en el diario oficial El Peruano.

⁶ Publicado el 15 de marzo de 2020 en el diario oficial El Peruano.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. ANÁLISIS

RESPECTO DEL SUSTENTO DE LAS MEDIDAS NECESARIAS EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS FISE DEBIDO AL ESTADO DE EMERGENCIA

- 3.1. Mediante Ley N° 29852 se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos que permite dotar de infraestructura requerida para brindar seguridad al sistema energético, y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como un sistema de compensación energética que permite brindar seguridad al sistema, así como un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía, el cual tiene como uno de sus fines la Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP de los Sectores Vulnerables tanto Urbanos como Rurales, según lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 de la referida Ley.
- 3.2. De acuerdo con el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se dispuso que el beneficio del FISE para la promoción para el acceso del GLP a los Sectores Vulnerables, aplicable a los balones de GLP de hasta 10 Kg, se otorgará una sola vez por cada mes calendario, a través del Vale de Descuento GLP, cuyo encargado de su emisión son las Empresas Distribuidoras Eléctricas definidas en el numeral 1.5 del artículo 3 y en la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 29852, toda vez que son responsables de la ejecución del Programa de Compensación Social y/o Promoción para el Acceso al GLP, en adelante el Programa, según el Encargo Especial establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29852, ampliado hasta el 31 de diciembre de 2020 de acuerdo con el Decreto Supremo N° 036-2018-EM.
- 3.3. Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose en el artículo 1 el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan a la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y ampliado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, lo cual afecta a los beneficiarios FISE del Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP; por lo que, corresponde que se tomen las medidas necesarias a fin de asegurar la continuidad del uso del GLP como combustible para la cocción de alimentos así como mitigar y evitar un perjuicio en la economía de los referidos beneficiarios dada la emergencia acontecida a nivel nacional.
- 3.4. Mediante el Decreto Supremo N° 006-2020-EM se incorporó la Quinta Disposición Transitoria al Reglamento de la Ley N° 29852, que dispone que por única vez, en el mes de marzo del 2020, la Distribuidora Eléctrica entrega un Vale de Descuento GLP adicional de S/ 16.00 (Dieciséis con 00/100 Soles) a los beneficiarios activos del Programa para la adquisición de un balón GLP de hasta 10 Kg, con el objeto de compensar los efectos del Estado de Emergencia Nacional declarada mediante Decreto Supremo N° 044 2020 PCM. No se incluye dentro de este beneficio a la provincia de La Convención del departamento del Cusco.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- 3.5. En ese sentido, se ha visto por conveniente que el MINEM tome las medidas transitorias respecto al Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP, a fin de cumplir con la disposición establecida en el Decreto Supremo N° 006-2020-EM.

RESPECTO DE LOS VALES DE DESCUENTO GLP, CANJEADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

- 3.6. La Ley N° 29852 establece como uno de los fines del FISE la compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales, la cual es aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 Kg, con la finalidad de permitir el acceso a este combustible a los usuarios de dichos sectores, encontrándose a la fecha en ejecución el Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP que consiste en la entrega de un vale de descuento de S/ 16.00 (Dieciséis con 00/100 Soles) para la compra de un balón de GLP.
- 3.7. La Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley, establece que excepcionalmente, para la aplicación de la compensación social y promoción para el acceso al GLP en la provincia de La Convención del departamento del Cusco, el Vale de Descuento FISE es de S/ 32.00 por cada mes calendario.
- 3.8. Durante los últimos seis (06) meses el promedio mensual de canjes de Vales de Descuento GLP efectuado ha sido de 717 060 canjes, y el promedio diario de canjes de Vales de Descuento GLP, del mismo periodo, es de 23 637, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Canjes efectuados de Vales de Descuento GLP
Septiembre 2019 – Febrero 2020

Concepto	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	Promedio
Canjes Mensual	729 591	735 325	707 504	739 546	719 868	670 525	717 060
Promedio Canjes Diario	24 320	23 720	23 583	23 856	23 222	23 122	23 637

La cantidad de canjes efectuados, indicados en el párrafo precedente, representan la asignación de un beneficio económico promedio mensual, del periodo septiembre de 2019 a febrero de 2020, de S/ 11 774 235, tal como se presenta en el siguiente cuadro.

Beneficio económico por asignación de Vales de Descuento GLP
Septiembre 2019 – Febrero 2020

Concepto	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	Promedio
Beneficio Mensual (S/)	12 018 288	12 083 840	11 600 720	12 133 744	11 806 496	11 002 320	11 774 235
Promedio Beneficio Diario (S/)	400 610	389 801	386 691	391 411	380 855	379 390	388 126

- 3.9. Es importante precisar que la declaración de Estado de Emergencia Nacional contenida en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, repercute en la economía de los hogares de





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

menores recursos, por lo que resulta necesario que el MINEM tome las medidas correspondientes a fin de mitigar los efectos negativos debido a la situación de emergencia.

- 3.10. En ese sentido, el Decreto Supremo N° 006-2020-EM, establece la asignación de una Vale de Descuento FISE adicional de S/ 16.00 a los Usuarios Activos durante el mes de marzo de 2020, a excepción de los ubicados en la provincia de La Convención, departamento de Cusco.
- 3.11. Por lo expuesto, considerando el promedio del beneficio económico por el canje de los Vales de Descuento GLP de los últimos seis meses, los recursos estimados para la implementación de esta disposición serían de 11.7 millones de soles que equivale a 0.99% de los recursos con los que actualmente cuenta el FISE, lo que no afecta la operatividad de los programas vigentes.

RESPECTO DE LAS MEDIDAS TRANSITORIAS A IMPLEMENTAR PARA LA EMISIÓN DEL VALE DE DESCUENTO GLP ADICIONAL.-

- 3.12. Dado el Estado de Emergencia Nacional acontecido y a fin de cumplir con lo previsto en el Decreto Supremo N° 006-2020-EM, resulta viable que se tomen las siguientes medidas operativas, respecto de la Compensación Social y/o Promoción para el Acceso al GLP:

- **El Coordinador de la Unidad Funcional de Apoyo a la Administración del FISE deberá realizar las instrucciones correspondientes al Fiduciario para la disposición de los fondos necesarios a fin de garantizar el canje del Vale de Descuento GLP correspondiente al mes de marzo de 2020.**

Al respecto, todos los meses se realizan un fondeo de recursos en la cuentas pagadoras para la liquidación de los Vales canjeados, tanto físicos como digitales; pero dado que las Empresas Distribuidoras Eléctricas emitirán un Vale de Descuento GLP adicional (físico o digital), esto implica un presupuesto adicional de 11.7 millones de soles aproximadamente, para lo cual es necesario realizar un fondeo de recursos a las cuentas pagadoras del Fideicomiso destinadas para este programa, para que luego se realicen las transferencias a las cuentas de las Empresas Distribuidoras Eléctricas, a efecto de no hayan problemas o interrupciones en la liquidación del canje de Vales digitales y físicos.

Cabe precisar que, las instrucciones para el fondeo de recursos y transferencias a las Empresas Distribuidoras Eléctricas están a cargo del Coordinador de la Unidad Funcional de Apoyo a la Administración del FISE, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Secretariales N°s 006 y 015-2020-MINEM/SG.

- **Las Empresas Distribuidoras Eléctricas deben emitir el Vale de Descuento GLP adicional correspondiente al mes marzo de 2020 en la facturación inmediata a la resolución que apruebe estas medidas, sea digital o físico, según corresponda.**





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Teniendo en cuenta que el Decreto Supremo N° 006-2020-EM, que dispone la entrega de un Vale de Descuento GLP adicional de S/ 16.00, se publicó el 30 de marzo de 2020; y la mayoría de las Empresas Distribuidoras Eléctricas ya han culminado con sus procesos de facturación; entonces, es necesario precisar que el Vale adicional que deben emitir corresponde al mes de marzo de 2020 pero se aplicará en la facturación inmediata a la publicación de la Resolución que apruebe estas medidas.

- **Las Empresas Distribuidoras Eléctricas deberán efectuar la liquidación del Vale de Descuento GLP adicional correspondiente al mes de marzo de 2020, según lo establecido en la normativa vigente.**

Esta medida busca precisar que el proceso de liquidación del Vale de Descuento GLP adicional se rige por los procedimientos vigentes: i) Resolución N° 138-2012-OS/CD que aprueba las "Procedimiento, plazo, formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de GLP"; y ii) Resolución N° 148-2013-OS/CD que aprueba las "Disposiciones para la implementación y funcionamiento del Vale Digital FISE aplicable al descuento en la compra del balón de GLP".

- **Las Empresas Distribuidoras Eléctricas deberán difundir, mediante sus canales de comunicación, la implementación del Vale de Descuento GLP adicional correspondiente al mes de marzo de 2020.**

Esta medida resulta necesaria para poner en conocimiento a los beneficiarios del Vale de Descuento GLP que cuentan con un beneficio adicional por parte del Estado, a través del FISE, el cual es administrado por el MINEM.

A través de la difusión por diversos canales de comunicación, el beneficiario tendrá conocimiento no solo que cuenta con este beneficio adicional, sino que, al mismo tiempo, se le puede instruir a cómo canjear el Vale de Descuento GLP en el presente Estado de Emergencia Nacional, toda vez que la entrega del referido vale, transitoriamente, no se efectúa de manera presencial a través del recibo de consumo eléctrico, de acuerdo con el numeral 5.1 del artículo 5 de las disposiciones aprobadas por la Resolución N° 138-2012-OS/CD y el numeral 5.5 del artículo 5 de las disposiciones aprobadas por Resolución N° 148-2013-OS/CD, sino de forma electrónica.

- **Las Empresa Distribuidoras Eléctricas deberán informar semanalmente al Administrador del FISE los avances de la emisión y canje de los Vales de Descuento GLP emitidos correspondiente al mes de marzo de 2020.**

Esta medida resulta necesaria a fin monitorear la correcta implementación y ejecución de la emisión, distribución y canje del Vale de Descuento GLP adicional. Esta información será alcanzada al Osinergmin, a fin que, dentro de su competencia establecida en el





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 28952, efectúe la supervisión correspondiente y verifique el beneficio alcanzo su fin, el cual es coadyuvar con la economía del sector vulnerable de la población, la cual se encuentra imposibilitado de transitar y, por ende, realizar actividad económica.

IV. CONCLUSIÓN

En el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, y a fin de cumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2020-EM, resulta pertinente que el MINEM tome las medidas necesarias y transitorias respecto de la Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP, detalladas en el numeral 3.12 del presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

Elevar a la Secretaría General el proyecto de Resolución que adopta las medidas operativas detalladas en el presente informe, para que, de considerarlo pertinente, se efectúe su aprobación.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Erick Gidelberth García Portugal

Coordinador de la Unidad de Apoyo a la Administración del FISE (e)